"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-005-2026"

El Alcalde del Municipio de Leticia, en calidad de ordenador del gasto, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política; los artículos 24, 25 numeral 18, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993; los artículos 5 y 9 de la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015; el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la actividad contractual de las entidades estatales debe desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, igualdad, publicidad y debido proceso, y orientarse al cumplimiento de los fines estatales y a la satisfacción del interés general.

Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que la declaratoria de desierta únicamente procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y debe adoptarse mediante acto administrativo en el que se señalen, de forma expresa y detallada, las razones que condujeron a esa decisión.

Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la selección es objetiva cuando la escogencia se realiza respecto del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin consideración de factores de afecto o interés y, en general, de cualquier motivación subjetiva.

Que el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015 regulan la capacidad residual o K de contratación como requisito habilitante en los procesos de contratación de obra pública, cuya acreditación debe efectuarse conforme a la metodología, información y reglas establecidas en la normativa y en los documentos del proceso.

Que el Municipio de Leticia adelantó la Licitación Pública No. LP-005-2026, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO EN CONCRETO RÍGIDO A LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA 'CONECTAR TERRITORIOS' - FASE 1, EN EL MUNICIPIO DE LETICIA", con un presupuesto oficial de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.643.599.694,00). -

Que dentro del término previsto para presentar ofertas se recibieron doce (12) propuestas, correspondientes a: (1) Consorcio para Pavimentos Territoriales; (2) Consorcio ING - FMCD Leticia; (3) Consorcio Nova Ruta; (4) Consorcio Conectar Leticia 2026; (5) Consorcio Conectar L&G; (6) Unión Temporal JB Vial 2026; (7) Consorcio FAC Amazonas 2026; (8) Consorcio San Miguel JC 2026; (9) Consorcio San Rafael 78; (10)

Unión Temporal San Sebastián ISA; (11) Arturo Eduardo Martínez Correa; y (12) CACR Ingeniería y Construcciones S.A.S.

Que los informes preliminares de evaluación fueron publicados y puestos a disposición de los interesados dentro del término previsto en el cronograma, oportunidad en la que se recibieron observaciones y documentos de subsanación, los cuales fueron analizados por el Comité Evaluador.

Que en los informes inicial y final, y con base en la documentación examinada hasta ese momento, diez (10) propuestas fueron reportadas como habilitadas jurídicamente, mientras las propuestas del Consorcio Nova Ruta y de la Unión Temporal JB Vial 2026 fueron calificadas como no habilitadas y sujetas a rechazo por la causal consignada en el informe jurídico definitivo, relacionada con la participación simultánea de uno de los integrantes del respectivo proponente plural en otra oferta del mismo proceso.

Que la habilitación consignada en los informes inicial y final no consolidó un derecho a la adjudicación ni impedía a la Entidad corregir, antes de adoptar la decisión definitiva, una inconsistencia advertida en la verificación de un requisito habilitante. La evaluación contractual es integral y la recomendación del Comité Evaluador conserva naturaleza asesora, de modo que la decisión debe fundarse en el cumplimiento efectivo de la totalidad de las exigencias previstas en la ley y en el pliego.

Que durante la audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierta, celebrada el 7 de septiembre de 2026, suspendida y reanudada el día 08 de septiembre de 2026, al revisar y validar de manera definitiva la capacidad residual de contratación de los proponentes frente a la capacidad residual del proceso, el Comité Evaluador advirtió que las ofertas no satisfacen el K residual exigido, de acuerdo con los cálculos, contratos en ejecución, saldos contractuales, porcentajes de participación, inconsistencia del formato frente al rup con contratos en ejecución y demás soportes individualizados en el informe de capacidad residual presentado y explicado en la diligencia, adicionalmente se evidenció inconsistencia en la propuesta de uno de los oferentes sobre vinculación del personal en condición de discapacidad con relación a la vinculación del personal reportado en la certificación de la capacidad técnica, situación que no fue aclarada por el oferente.

Que una vez se brindó la oportunidad a los oferentes de pronunciarse sobre los requerimientos relacionados con la capacidad residual, como también, de la inconsistencia de la vinculación del personal, el Comité Evaluador puso en conocimiento de los asistentes el resultado de dicha revisión, explicó los criterios técnicos, financieros y jurídicos aplicados, conforme consta en el acta y en el registro de la audiencia.

Que respecto de las propuestas del Consorcio Nova Ruta y de la Unión Temporal JB Vial 2026 subsiste, además, la causal de rechazo establecida en la evaluación jurídica definitiva realizada al proponente pavimentos territoriales. En cuanto a las nueve (9) ofertas restantes, la verificación definitiva de la capacidad residual determinó su no habilitación. Así, ninguna de las doce (12) propuestas puede ser objeto de adjudicación.

Que por tratarse de un requisito habilitante previo, no procede abrir, evaluar ni ponderar el Sobre No. 2 - Oferta Económica de propuestas que no quedaron integralmente habilitadas. La ausencia de una oferta hábil impide conformar un orden de elegibilidad y efectuar una escogencia objetiva.

Que el Comité Evaluador, con fundamento en los informes jurídico, técnico y financiero, el informe de capacidad residual, las respuestas a las observaciones y lo actuado en audiencia, recomendó por UNANIMIDAD declarar desierta la Licitación Pública No. LP-005-2026.

Que la recomendación del Comité Evaluador y sus soportes fueron analizados por el ordenador del gasto, quien encuentra que la imposibilidad de seleccionar una oferta obedece a causas objetivas, verificables y vinculadas directamente con las reglas del proceso, y no a razones de conveniencia subjetiva.

Que los informes definitivos, el cuadro individual de verificación del K residual, las respuestas rendidas, el acta y el registro de la audiencia integran la motivación del presente acto administrativo y forman parte del expediente contractual.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE DESIERTA. Declarar desierta la Licitación Pública No. LP-005-2026, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO EN CONCRETO RÍGIDO A LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA 'CONECTAR TERRITORIOS' - FASE 1, EN EL MUNICIPIO DE LETICIA", por configurarse razones objetivas que impiden la selección: ninguna de las propuestas quedó integralmente habilitada.

ARTÍCULO SEGUNDO. MOTIVACIÓN INTEGRAL. Adoptar como parte integral de la motivación de esta decisión los informes de evaluación jurídico, técnico y financiero; el informe y cuadro individual de capacidad residual; las respuestas a observaciones; el acta de la audiencia pública celebrada el 7 de septiembre de 2026 reanudada el 08 de septiembre de 2026; y los demás soportes que reposan en el expediente electrónico del proceso.

ARTÍCULO TERCERO. NO APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS. Dejar constancia de que, al no existir propuestas integralmente habilitadas, no procede la apertura, evaluación ni ponderación del Sobre No. 2 - Oferta Económica, ni la conformación de un orden de elegibilidad.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICIDAD. Ordenar la publicación de la presente resolución, junto con el acta de audiencia y los informes que la sustentan, en el Sistema Electrónico

para la Contratación Pública - SECOP, de conformidad con las reglas de publicidad aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de la presente resolución a los proponentes e interesados.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal, el cual podrá interponerse por escrito posterior a la notificación personal que se realizó en audiencia, dentro de los diez (10) días siguientes a esta, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según corresponda, de conformidad con los artículos 74, 76 y concordantes de la Ley 1437 de 2011. La interposición y trámite del recurso se sujetarán a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y deberá ser publicada en SECOP II.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, 0 8 SEP 2026

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELQUIN JADRIAN UNI HEREDIA
Alcalde del Municipio de Leticia

Vo.Bo. IVAN DARÍO GUTIERREZ CARDOZO
Abogado
Despacho municipal